



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
N° 632/22**

Sucre, 19 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME N° 108/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022**, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad, y Defensa del Consumidor luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa referente a **“CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA, BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**. Indicando lo siguiente:

*“Luego de la revisión de la documentación antes mencionada, se puede evidenciar que las **observaciones realizadas fueron subsanadas correctamente**, por lo que se recomienda que la documentación con registro CM-2808, referente a **CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA – GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, sea remitida a la comisión Autónoma y Legislativa para su tratamiento y que el trámite prosiga conforme corresponda”. (sic)*

Que, de acuerdo a **NOTA CITE INT.C.A.L.M. N° 10/2022 COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA de fecha 22 de noviembre de 2022**, suscrita por el Sr. Rodolfo Avilés Ayma PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, dirigida Al Sr Edwin Gonzales Aparicio PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, reencamina el trámite de conformidad al Art. 68 incisos c) y g) de la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE SUCRE N° 27/14 “LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE”.

Que, con **HOJA DE RUTA N° CM-2808 de fecha 18 de noviembre de 2022**, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 1117/22** de fecha 18 de noviembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del Decreto Edil y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, de acuerdo a **NOTA D.G.G.L. CITE N° 4766/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022**, elaborado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA, con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, remite respuesta a Nota H.C.M. Alc. N° 98/22 de parte del H.C.M.S.

Que, conforme a **NOTA CITE: S.M.I.P. N° 995/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022**, remitida por el Arq. Iver Ortega Zarate SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i. G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, subsanando observaciones.

Que, mediante **INFORME COMURADE CITE N° 3/2022 de fecha 31 de enero de 2022**, suscrita por los SECRETARIOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, sobre la **“CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO DIMGER N° 1375/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021**, elaborado por la Ing. Jhandira Georgina Vásquez Alba TÉCNICO SAT UGR – DIMGER – GAMS, con el visto bueno de Ing. Grover Urquiza Paco DIRECTOR – DIMGER – GAMS, dirigida a la Ing. María Eugenia Calderon Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – GAMS, seguidamente a señalar

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Ps.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Antecedentes, Breve Descripción del Proyecto, Análisis de los Resultados del Proyecto, Retorno a la Normalidad y Marco Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- De acuerdo a normativa legal vigente una vez concluido el **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS** y una vez ejecutados todos los trabajos que contemplan los **5 Módulos** por parte de **EMAS** según **Convenio Específico**, suscrito entre el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** y la **Entidad Municipal de Aseo Sucre (EMAS)** para la ejecución de las **“ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA – GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, como se menciona en el Informe Técnico, en el Botadero de Lechuguillas, corresponde continuar con lo previsto en **ARTÍCULO 40. (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE O EMERGENCIA)** como lo establece la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17**, a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre o emergencia.
- Los resultados obtenidos de acuerdo a la ejecución de los Módulos e Ítems están refrendados mediante un **Acta de Recepción definitiva GAMS N°113/2021**, en la misma se indica que: **“Realizada la inspección en presencia de los miembros de la Comisión y beneficiarios se pudo constatar que se subsanaron todas las observaciones realizadas en la entrega provisional y tras esta inspección realizada a la obra, ya no existe ninguna observación sobre el proyecto”**, firmando en constancia la Comisión de Recepción. (Fojas 143).
- Se recomienda **CONVOCAR al COMURADE** para el tratamiento del Informe de conclusión de la **“DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 002/2022 de SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S. ASESORÍA JURIDICA** de fecha **12 de enero de 2022**, elaborado por el Abog. Omar Vilca Orellano ASESOR JURÍDICO SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida a Ing. María Eugenia Calderón Medrano, posterior a un análisis de Antecedentes, Marco Legal y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

En mérito a los antecedentes señalados se concluye:

- 1.- El Plan de Intervención desarrollado ha cumplido con sus objetivos y resultados.
- 2.- Se ha cumplido con el Convenio Específico suscrito con EMAS.
- 3.- Se cuenta con Acta de Entrega Definitiva y Provisional.
- 4.- Se presentaron los Informes Técnicos y Legales de las Unidades Competentes que recomiendan se emita la Conclusión de la Declaratoria de Emergencia.
- 5.- Se cuenta con el Acta de COMURADE que determina se disponga la **CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**.

RECOMENDACIÓN.

Por lo señalado, se **RECOMIENDA** a su autoridad remitir el presente informe y toda la documentación adjunta al Alcalde Municipal de Sucre, con el objeto de que se emita el **DECRETO EDIL de CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE** y

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



posteriormente sea remitido al Concejo Municipal para su ratificación conforme establece el art. 41 de la Ley 602.

Que, a fojas 226 – 285 cursa **PLAN DE INTERVENCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, elaborado por el Ing. Alejandro Romay Flores RESPONSABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S.

Que, mediante **DECRETO EDIL N° 13/2022 DE “CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** se inserta en el presente trámite.

DECRETO EDIL N° 13/2022

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 29 de abril de 2022

“CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

VISTOS:

Que, mediante **nota CITE DIMGER N°0278/2022** de fecha 31 de marzo de 2022 de parte de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER), se remite antecedentes para promulgación de Decreto Edil de “Conclusión de la Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica – Geológica Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre” al Dr. Enrique Leña Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al haberse concluido superabundantemente con el régimen de excepción de la Emergencia, adjuntando documentación de respaldo correspondientes para tal efecto:

CONSIDERANDO I:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** dispone en su Art. 13 párrafo I. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; asimismo, el Art. 15 Parágrafo I establece: Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

Que, la **LEY N° 602 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS** dispone: Art. 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; por otra parte, el art. 2 señala: La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el Art. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que, el Art. 41.- (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA) El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia.

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17** de 25 de agosto de 2017, indica en su Art. 1. Objeto lo siguiente: la presente ley municipal autónoma, tiene por objeto, regular la gestión integral de riesgos y situaciones de emergencia o desastres en el municipio de sucre.

Que, el Art. 2.- (Ámbito de Aplicación) "La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre" sic...

Que, el Art. 3.- La presente ley municipal autónoma, tiene por alcance a entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos sic...

Que, el Art. 4.- "La presente Ley Municipal autónoma, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana".

Que, el Art. 12 numeral 1 de la misma norma jurídica, identifica como una de las atribuciones de la Alcaldesa y/o Alcalde: "Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel Municipal en gestión del riesgo" ...(sic.); 12) Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del COMURADE. 18) Remitir al Concejo Municipal la Declaratoria de "Desastre y Emergencia Municipal" en base a recomendación establecida por el COMURADE.

Que, el Art. 33.- (VIGENCIA DEL REGIMEN DE EXCEPCION EN SITUACIONES DE DESASTRES O EMERGENCIAS).- Declarada la situación de Desastre o Emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de 9 meses.

El retorno a la normalidad de la situación de Desastre o emergencia Declarada implica la conclusión del régimen de Excepción de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Que, el **DECRETO MUNICIPAL N°063/2018 aprueba** el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 099/17 GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, **decreta** en su **artículo 1°** (Objeto) El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 25 de agosto de 2017.

Por su parte, el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo manifiesta expresamente (Funciones del COMURADE) Las funciones del COMURADE son: **10. Realizar el Informe de Recomendación de retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, con el objeto de la emisión del Decreto edil para el efecto.**

Que, mediante **Decreto Edil N° 24/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020 se aprueba la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, en virtud a los antecedentes expuestos por el **INFORME COMURADE CITE N° 01/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020 y otros antecedentes, a efecto de dar respuesta ante la inminente amenaza biológica, Geológica y Meteorológica que representa el estado y situación actual por la que viene atravesando el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre.

Que, la **Resolución Autónoma** del Honorable Concejo Municipal de Sucre **N° 303/20** de fecha 18 de diciembre de 2020, en su artículo Primero Ratifica el **Decreto Edil N° 24/2020** de 14 de diciembre de 2020.

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, se cuenta con el **Convenio Específico Suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Sucre - E.M.A.S.** para la Ejecución de las: "Actividades de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre" de fecha 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO II.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: PROF. R.S. 45/2021**, de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante la cual el Agr. José Enrique Ríos – Fiscal EMAS-G.A.M.S.; Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Residuos Sólidos; Ing. Alejandro Romay Flores Jefe de Gestión Ambiental y Residuos; Ing. Mirko Salinas Mancilla Director de Medio Ambiente todos dependientes del G.A.M.S. en referencia al Informe Técnico para la conclusión de la "Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre" desarrollan los antecedentes, marco legal, descripción general del Área afectada como amenaza y la descripción del Proyecto, Concluyendo haberse cumplido con todas las actividades programadas dentro del Plan de Contingencia y el Informe Técnico emitido de la declaratoria de emergencia; para lo cual, recomiendan remitir el presente Informe al COMURADE una vez restituida las condiciones y agentes que originaron la emergencia del botadero de lechuguillas realizar la conclusión y cierre de la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", refrendado por Decreto Edil N° 24/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y ratificado por Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 303/20 de fecha 18 de diciembre de 2020 al ser que se cuenta con acta definitiva de entrega de las actividades realizadas.

Que, el **INFORME LEGAL D.M.M.A. N° 40/2021** de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por el Lic. Álvaro F. Estrada Cuenca Asesor Legal Dirección de Medio Ambiente en referencia a la Conclusión de la "Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre", mediante el cual describe los antecedentes, fundamentación y análisis legal, concluye al haber el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el ámbito de sus competencias emitido el Decreto Edil N° 021/2020 que Declara Alerta Roja y el Decreto Edil N° 24/2020 que Declara Emergencia ambos por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre; en ese entendido, conforme a la Declaratoria de Emergencia y la realización de actividades en el Botadero de Lechuguillas para paliar la Emergencia se suscribió el Convenio Específico entre el G.A.M.S. y E.M.A.S., al haberse concluido dichas actividades desarrolladas por E.M.A.S. en el Botadero de Lechuguillas y conforme lo establecido en el art. 34 de la Ley N° 602 la vigencia del régimen de excepción de situación de Desastre y/o Emergencia tiene una duración máxima de 9 meses; por lo que, corresponde continuar con lo señalado en el art. 41 del mismo cuerpo legal, es decir retornar a la normalidad de la situación de emergencia, sea previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos COMURADE de declarar la Conclusión de la Emergencia conforme lo dispuesto en el art. 38 de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17; finalmente, recomienda en base a los antecedentes, informes técnicos y base legal remitir a la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos DIMGER a objeto de que se emita informe y cumplidos los procedimientos que correspondan sea remitido a Despacho del Señor Alcalde Municipal para la emisión del Decreto Edil correspondiente de Conclusión "Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre" para su posterior ratificación por el H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, se cuenta con el **Plan de Intervención Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre**, Acta de recepción Provisional, Acta de Conformidad, Acta de Recepción Definitiva G.A.M.S. N° 113/2021; por otra parte, se cuenta con el Informe Técnico de Cierre I.T.C. – G.C.F.M. N° 190/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 elaborado por el C. Civil Germán Flores Moreno Supervisor de Obras del G.A.M.S. en el cual establece que la Empresa EMAS habría concluido con la ejecución de las **ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, conforme establece el **PLAN DE INTERVENCIÓN**.

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el **INFORME TÉCNICO DIMGER N° 1375/2021** de fecha 30 de diciembre de 2021 emitido por la Ing. Jhandira Georgina Vásquez Alba Técnico SAT UGR-DIMGER-GAMS previo Visto Bueno del Ing. Grover Urquiza Paco Director - DIMGER - GAMS mediante el cual señalan los antecedentes, análisis y fundamentación concluyendo que una vez concluido el Régimen de Excepción en situaciones de Emergencias y/o Desastres y ejecutados todos los trabajos y/o actividades según Convenio Específico y continuar con lo previsto en el art. 40 (Retorno a la normalidad de la Situación de Desastre o Emergencia) como lo establece la Ley Municipal Autonómica N° 099/17; a través, del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de Declaratoria de Desastre o Emergencia, recomendando convocar al COMURADE para el tratamiento del Informe de conclusión de la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, el **INFORME LEGAL N° 002/2022** de fecha 12 de enero de 2022 elaborado por el Abog. Omar Vilca Orellano Asesor Jurídico Secretaría Municipal de Infraestructura Pública - G.A.M.S., mediante el cual desarrolla los antecedentes, marco y análisis legal concluyendo en mérito a lo señalado, el Plan de Intervención ha cumplido con sus objetivos y resultados, se ha cumplido con el Convenio Específico suscrito con EMAS, se cuenta con Acta de Recepción Definitiva y Provisional; asimismo, se presentaron los Informes Técnicos y Legales de las Unidades Competentes que recomiendan se emita la conclusión de la Declaratoria de Emergencia y se cuenta con el Acta de COMURADE que determina se disponga la **CONCLUSIÓN DE EMERGENCIA.**

Que, el **ACTA COMURADE CITE N° 4/2022 e INFORME COMURADE N° 3** ambos de fecha 31 de enero de 2022 que, en sus conclusiones **DETERMINAN** la aprobación de la Conclusión de la Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre.

Que, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley N° 482 de **Gobiernos Autónomos Municipales**, establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: **Dictar Decretos Ediles.**

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por Ley:

DECRETA:

Artículo Primero.- Considerando las acciones que se generaron con las etapas del RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN y habiéndose consumado las mismas se **APRUEBA** la **CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, para el **RETORNO A LA NORMALIDAD** de la situación de desastre o emergencia declarada.

Artículo Segundo.- A efectos del art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

Artículo Tercero.- Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 847/2022** de fecha 08 de abril de 2022, elaborado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE,

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

posteriormente a señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

Por lo descrito precedentemente y tomando en cuenta los informes técnico y Legal de las Unidades competentes entre otros actuados que son parte integrante del presente trámite administrativo y del análisis realizado en base a las atribuciones establecidas en la Ley Municipal Autónoma de Gestión de Riesgos N° 99/17 de fecha 25 de agosto de 2017 su reglamentación y conforme ACTA COMURADE CITE N° 4/2022 del COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE); mediante la cual concluyen, al no existir observaciones al Informe Técnico y haberse efectivizado todas las actividades se DETERMINA la aprobación de la CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE; **en ese entendido**, esta instancia legal habiendo verificado la inexistencia de óbice y/o impedimento legal y estar el presente trámite conforme a derecho corresponde la emisión y suscripción de Decreto Edil que APRUEBE la Conclusión de la Declaratoria de Emergencia por Amenaza Biológica-Geológica y Meteorológica en el Botadero de Lechuguillas del Municipio de Sucre de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 inc. b) de la Ley N°482 de Gobierno Autónomos Municipales.

RECOMENDACIÓN.

Por los antecedentes expuestos, normativa aplicada, análisis y conclusiones arribadas esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda a su autoridad**, se proceda a la suscripción de Decreto Edil adjunto; asimismo, por las instancias correspondientes remitir los antecedentes del presente proceso al Honorable Concejo Municipal de Sucre, a objeto de que el mismo en cumplimiento al Artículo 41 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, **RATIFIQUE** el Decreto Edil que **APRUEBA** la "CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA BIOLÓGICA-GEOLÓGICA Y METEOROLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

III.- MARCO LEGAL:

A continuación, se desarrollan los preceptos Jurídicos que sustentan el presente trámite administrativo:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo. 299.- II.- Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Artículo. 302.- I.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado."

➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS

Artículo. 7.- (FINALIDAD) II.- 7.- Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



Artículo. 88 (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)

IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3.- Gobiernos municipales autónomos: a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.

V.- De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3.- a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

➤ **LEY N° 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Artículo. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo. 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Artículo. 33 (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS)

I.- Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por Desastres y/o Emergencias establecidas en la normativa vigente.

II.- La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Artículo. 34. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).

I.- Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

II.- El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Artículo. 38 (RESPONSABLES DE LA DECLARATORIA DE ALERTAS)

I.- Los responsables de declarar alertas son:

1.- En el nivel municipal, los gobiernos autónomos municipales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta.

ARTÍCULO 39. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

c) En el nivel Municipal:

1.- Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/ o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Artículo. 40. (IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- I. En situación de Declaratoria de Emergencias, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.
- II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.
- III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.
- IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.
- V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA). El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres-COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia.

➤ **DECRETO SUPREMO N°2342.**

Artículo. 65.- (TEMPORALIDAD DE LAS DECLARATORIAS).- Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requerida. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

Artículo. 66.- (RETORNO A LA NORMALIDAD)

Una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la ley 602 y el presente decreto supremo.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17 DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Artículo. 1. (OBJETO) La presente ley Municipal autónoma, tiene por objeto, regular la gestión de riesgos y situaciones de emergencias o desastres en el Municipio de Sucre.

Artículo. 7. (DEFINICIONES)

6 Atención de desastres y emergencias. - Se entiende como la acción de asistir a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación.

ARTÍCULO 38 (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y EMERGENCIAS).- Según los parámetros establecidos en la presente ley y su Reglamento, podrán declarar:

1.- **Emergencia municipal.**- La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de desastres (COMURADE); declarará EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distrito municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las unidades MUNICIPALES de atención de emergencia puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Artículo. 40 (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE O EMERGENCIA).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre o emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el

S.O.141/22
R.A.M. N° 632/22
INF. N° 114/2022 C.A.L.M.
Fs.344



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre o emergencia.

➤ **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 099/17 GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 099/17 de GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE de fecha 25 de agosto de 2017.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

Artículo. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTÓNOMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR el DECRETO EDIL No. 13/2022 de 29 de abril de 2022, emitido por el Alcalde del Municipio de Sucre, que APRUEBA la "CONCLUSIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA, BIOLÓGICA, GEOLÓGICA Y METEREOLÓGICA EN EL BOTADERO DE LECHUGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco del Artículo 41 de la Ley No. 602 Ley de Gestión de Riesgos y otras normas conexas.

ARTÍCULO 2.- Se deja claramente establecido, que todo el proceso administrativo, técnico, económico y jurídico, que hace al cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, que Ratifica el Decreto Edil No. 13/2022, es de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.S.

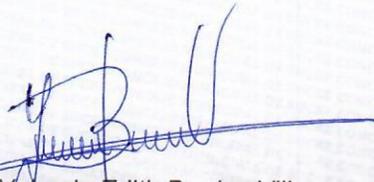
ARTÍCULO 3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE